

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 17.235, SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL; EL DECRETO LEY N° 3.063, SOBRE RENTAS MUNICIPALES; LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y FACULTA A LAS MUNICIPALIDADES PARA OTORGAR LAS CONDONACIONES QUE INDICA.**

---

**BOLETÍN N° 2.892-06**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencias

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

El numeral 6) del artículo 1° del proyecto.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

- El inciso segundo del artículo 7° incorporado en el numeral 4) del artículo 1°.

- El numeral 7) del artículo 1°.

- El numeral 4) del artículo 2°.

- Los numerales 9), 11), 15) y 16) del artículo 4°.

- Los numerales 1), 2) letra d), y 10) del artículo 5°.

- El artículo 10.

\* \* \*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora Adriana Delpiano, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; los señores Eduardo Pérez y Rodrigo Cabello, Asesores jurídicos del Ministerio del Interior, y Carlos Orrego, Jefe del Departamento de Catastros y Tasaciones del Servicio de Impuestos Internos.

Concurrieron además, los Alcaldes señores Mario Olavarría y Ramón Farías, Vicepresidentes de la Asociación Chilena de Municipalidades, y los señores Jaime Belmar y Sergio Núñez, Asesores de dicha Asociación. También asistió la señora Bettina Horst, Asesora del Instituto Libertad y Desarrollo.

El propósito de la iniciativa consiste en incrementar los recursos económicos de los municipios, racionalizar la aplicación de exenciones del impuesto territorial, mejorar la gestión municipal y entregar facultades para condonar derechos de aseo, entre otros objetivos.

En cuanto al incremento de los recursos municipales, se propone la eliminación de algunas exenciones al impuesto territorial, particularmente la que atañe a los inmuebles del fisco, destinándose la integridad de esos recursos al FCM. En conjunto, el proyecto significa “inyectar” unos 45 mil millones de pesos adicionales al sistema municipal. En cuanto a los cementerios privados pagarán contribuciones únicamente por los edificios de administración de los mausoleos y por los terrenos en expansión, pero no por el sitio ya ocupado por sepulturas. También se deroga parcialmente la exención de que gozan los colegios particulares pagados; en cambio, se mantiene en su integridad para los establecimientos educacionales de propiedad estatal, en todos los niveles de enseñanza, y para los particulares subvencionados que imparten educación prebásica, básica y media.

Análoga situación a la descrita a propósito de los establecimientos educacionales ocurre en el ámbito del deporte, esto es, se conserva por un lado la exención total a favor de los recintos pertenecientes al fisco y a los municipios, eliminándose por el otro en un 50% la franquicia establecida para los clubes deportivos privados. Con todo, si la tasación de estos últimos no supera los 20 millones, se acogen a la exención en un 100%. Según queda señalado, en las situaciones en que se supere el aludido "techo" subsiste la exención por el 50%, lo que atenúa el impacto económico del proyecto en las cuotas que deberán pagar los socios de los clubes deportivos y estadios de colonias.

Por medio de indicaciones el Ejecutivo complementó el proyecto original con el objeto de:

1) incrementar las dietas de los concejales y las remuneraciones de los alcaldes.

2) establecer una compensación fiscal por los ingresos municipales no percibidos provenientes de los predios habitacionales no agrícolas cuyo avalúo sea igual o inferior al monto exento.

3) regular el pago de permisos de publicidad respecto de los letreros instalados al interior de los terrenos de propiedad privada.

4) modificar el régimen de la patente municipal; Tratándose de entidades con sucursales en diversas comunas, se reconoce a los trabajadores de empresas de servicios y a los temporeros con el fin de calcular los recursos a distribuir entre los municipios. Tocante a las patentes provisorias, se amplía de 1 a 3 años el plazo para que los contribuyentes que sean microempresarios regularicen la situación. Por otra parte, se confiere a los municipios la atribución de fijar tasas diferenciadas de la patente, aunque dentro del rango que permite la ley, con el fin de promover polos de desarrollo en áreas específicas del territorio comunal. Para efectos del pago de la patente, se amplía el plazo dentro del cual los contribuyentes deben presentar sus declaraciones de capital propio. Finalmente, se establece un mecanismo que permitirá fiscalizar el pago de la patente a que están sujetas las sociedades de inversión y profesionales.

5) Sobre los derechos de aseo, se consagra una exención general para las viviendas valuadas hasta en 225 U.T.M. En cuanto al cobro de ese derecho, se faculta a los municipios para que celebren convenios tanto con el S.I.I. como con Tesorería.

6) Se establece un nuevo mecanismo de financiamiento de la Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago, sobre la base del aporte voluntario de las tres municipalidades con más ingresos relativos.

7) Se eleva del 100 al 200% la sobretasa que se aplica a los sitios eriazos.

8) Se flexibiliza el uso de los recursos provenientes de la patente minera, permitiendo que una parte de ellos se oriente a gasto corriente.

9) Se modifica el régimen de la patente acuícola, en el sentido de dejar en la región y comuna respectivas los ingresos que ella genere. En la actualidad esos recursos son de beneficio fiscal.

10) Se destina a beneficio municipal el 100% de las multas cursadas por los juzgados de policía local, eliminándose el destino al Sename del 18% de tales ingresos.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 3 de junio de 2003, establece que el efecto fiscal y financiero que importará la aplicación del proyecto se consigna en el cuadro siguiente:

**ESTIMACIÓN DE EFECTOS FINANCIEROS FISCALES**  
(VIGENCIA LEY 01/07/2003)

	AÑO 2003		AÑO 2004		AÑO 2005		AÑO 2006 EN ADELANTE	
	IMPACTO FISCAL	IMPACTO MUNICIPIOS	IMPACTO FISCAL	IMPACTO MUNICIPIOS	IMPACTO FISCAL	IMPACTO MUNICIPIOS	IMPACTO FISCAL	IMPACTO MUNICIPIOS
REBAJA EXENCIONES PRIVADAS	0	0	0	750	0	1.500	0	1.500
PAGO DE CONTRIBUCIONES FISCO (100% AL FCM)	0	0	-750	750	-1.500	1.500	-1.500	1.500
REVALUO NO AGRÍCOLA	0	0	0	0	0	32.150	- 6.430 (1)	32.150
SOBRE TASA 0,025%	0	0	0	0	2.400	0	2.400	0
APORTE FISCAL AL SENAME	0	0	0	0	-4.800	4.800	-4.800	4.800
APORTE FISCAL A MUNICIPIOS	0	0	0	0	-6.500	6.500	-6.500	6.500
PATENTE ACUÍCOLA	-150	150	-300	300	-300	300	-300	300
<b>TOTALES</b>	<b>-150</b>	<b>150</b>	<b>-1.050</b>	<b>1.800</b>	<b>-10.700</b>	<b>46.750</b>	<b>-17.130</b>	<b>46.750</b>

**OTROS INGRESOS MUNICIPALES SIN EFECTO FISCAL**

REVALUO ANUAL DE SITIOS NO EDIFICADOS	0	0	0	3.000	0	3.000	0	3.000
SOBRE TASA SITIOS NO EDIFICADOS	0	0	0	0	0	2.650	0	5.300
PATENTE SOCIEDADES DE PROFESIONALES INVERSIONES	0	2.000	0	4.000	0	4.000	0	4.000
<b>EFFECTO TOTAL PROYECTO</b>	<b>-150</b>	<b>2.150</b>	<b>-1.050</b>	<b>8.800</b>	<b>-10.700</b>	<b>56.400</b>	<b>-17.130</b>	<b>59.050</b>
<b>EFFECTO CONTRIBUYENTES</b>	<b>2.000</b>		<b>7.750</b>		<b>45.700</b>		<b>41.920</b>	

Nota 1: Menor recaudación del Impuesto a la Renta por aumento de Contribuciones de Inmobiliarias y Rentistas

La señora Adriana Delpiano, **Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo**, destacó los principales objetivos del

proyecto y planteó que la iniciativa forma parte del Acuerdo Político entre el Gobierno y la Oposición, como consecuencia de lo cual se introdujeron diversas modificaciones al proyecto original.

El señor Mario Olavarría expresó que las materias abordadas por el proyecto de ley constituyen una legislación muy esperada por los municipios. Al respecto, hizo presente que la Asociación que representa elaboró una propuesta destinada a perfeccionar y mejorar el proyecto de rentas municipales, las que, en su mayoría, han sido recogidas en la iniciativa en cuestión.

Señaló que, no obstante lo anterior, existen algunos aspectos del proyecto de ley que debieran perfeccionarse; así por ejemplo, si bien se eliminan la mayoría de las exenciones, lo cual mejorará la recaudación, no concuerda con que, al mismo tiempo, se elimine el aporte fiscal, por cuanto los mayores ingresos esperados por el Ejecutivo, esto es, unos \$ 8 mil millones, a juicio de la Asociación, no superarían los \$ 4 mil millones.

Planteó que el aumento de las dietas de los concejales y de las remuneraciones de los alcaldes va en el sentido correcto. Asimismo, opinó que el pago de viático a los concejales, lo que actualmente sólo existe para los alcaldes, conllevará un ahorro en esta materia, ya que actualmente dichos personeros simplemente rinden cuenta sobre los gastos efectuados.

Sostuvo que la normativa propuesta respecto de la publicidad en la vía pública no es completa, quedando algunas cuestiones sin una clara delimitación legal, por lo que no se sabrá en esos casos si corresponderá o no hacer el pago a los municipios. A su juicio, toda publicidad en la vía pública debiera pagar.

Consideró que el sistema que se establece para la aplicación del reavalúo constituye una fórmula adecuada y dará mayor certeza a los contribuyentes.

Estimó que el destino del 18% de las multas que actualmente se entrega al SENAME debiera ser destinado a las arcas municipales y no para la salud primaria. Al respecto, cree que cada municipio debiera tener libertad para distribuir los recursos en aquellas áreas que más lo requieran.

Por último, hizo notar que el proyecto de ley contempla un conjunto de materias que no son propias de la Ley de Rentas Municipales; sin embargo, para no entorpecer la tramitación de éste, no se hará mayor cuestión sobre el particular.

El señor Ramón Farías reiteró que el mencionado 18% debe formar parte de las arcas municipales, a objeto que sean éstas las que determinen el uso de los recursos de que se trata. Afirmó que, en todo caso, los acuerdos respecto de esta materia eran que formarían parte del Fondo Común Municipal.

Reconoció que la salud primaria requiere de mayores recursos; sin embargo, estimó que la vía propuesta en la iniciativa no es la más adecuada.

Sostuvo que el pago del impuesto territorial por los bienes raíces fiscales no será equivalente al actual aporte directo del Estado, lo que hace necesario que éste se mantenga. Asimismo, juzga necesario establecer una calendarización clara de estos aportes, ya que su gradualidad le parece muy larga.

Justificó el mejoramiento de remuneraciones de los alcaldes y de las dietas de los concejales, por cuanto realizan labores de gran responsabilidad, particularmente los primeros, que deben administrar presupuestos importantes. Sobre el particular, dice que es muy delicado que un alcalde con una remuneración de, aproximadamente, 600 mil pesos, maneje abultados presupuestos.

Estimó que una buena remuneración atraerá a gente mejor capacitada a este sector.

La señora Bettina Horst señaló que el proyecto en estudio forma parte de la agenda de Modernización del Estado, por lo que debe ser analizado en ese contexto. Al respecto, sostuvo que aquél no implica un avance en materia de descentralización, ni tampoco en materia de modernización, sólo hace aplicable la entrada en vigencia de un reavalúo no agrícola, que no se ha realizado desde 1995.

Agregó que la entrada en vigencia de un reavalúo, sin modificar la ley del impuesto territorial, implica un aumento del 100% en el

pago de contribuciones, es decir, unos \$300 mil millones, lo que equivale, aproximadamente, a 1,25 puntos de IVA. En razón a lo anterior, el proyecto de ley modifica las tasas del impuesto territorial, acotando el crecimiento de la recaudación al 10%.

Expuso que la iniciativa, desde el punto de vista de los municipios y gobiernos locales, conlleva ganancias en eficiencia en la provisión de bienes públicos locales, esto es, un Estado más eficiente. Habrá también una mayor participación ciudadana en las decisiones del Gobierno y, en definitiva, un Estado más democrático.

Sostuvo que los gobiernos locales debieran contar con un mayor grado de autonomía en la generación de sus ingresos, mayor responsabilidad fiscal y política frente a sus electores.

Argumentó que las reformas al sector municipal se deben analizar en conjunto con el rediseño del Fondo Común Municipal. Al respecto, afirmó que el FCM, al año 2001 contaba con, aproximadamente, \$ 300 mil millones, de los cuales la redistribución neta fue sólo de 170 mil millones.

A su juicio, se debe entregar mayor autonomía a los gobiernos locales, en cuanto a sus ingresos. Una parte de la tasa del impuesto territorial debiera ser fijada por el municipio, dentro de un rango, tal como es actualmente en el caso de las patentes municipales; asimismo, cada municipio debiera fijar también las exenciones al pago de este impuesto.

Señaló que el proyecto de ley aborda los impuestos al “no uso” de la siguiente manera: Eleva desde 100% a 200% la sobretasa a los sitios eriazos, lo que se gradualiza, estableciendo un 150% para el año 2005 y 200% para el año 2006. Asimismo, éstos pasan a ser reevaluados todos los años.

Puntualizó que la recaudación actual por sitios eriazos es de, aproximadamente, \$5,6 mil millones al año. Las comunas de Las Condes, Lo Barnechea, Providencia, Santiago, Vitacura y Viña del Mar recaudan cerca del 50% de esa cifra. Sostuvo que esta sobretasa sólo atenta contra el derecho al no uso de un bien raíz y no busca corregir eventuales externalidades.

Agregó que, por otra parte, respecto de las propiedades abandonadas y de los sitios eriazos se contempla una multa de 1,5%

sobre el avalúo fiscal, siendo aplicable a aquellos bienes raíces que generan un impacto negativo en el entorno inmediato.

En cuanto a la expropiación de propiedades abandonadas o sitios eriazos por parte del municipio, propuso que la notificación debe ser realizada junto con el cobro de contribuciones.

Estimó que la normativa de propiedades abandonadas y sitios eriazos se debe hacer extensiva a propiedades del Gobierno Central, incluyendo al gobierno provincial y regional. Asimismo, sólo debiera establecerse la multa a propiedades abandonadas y eliminarse la sobre tasa a los sitios eriazos.

Planteó que la iniciativa establece una sobretasa en beneficio del Gobierno Central de 0,25 por mil en forma permanente. Esto implica que producto de cada reavalúo la recaudación del Gobierno Central crece en términos porcentuales más que la propia recaudación de beneficio municipal, ya que esta última se acota al 10%. A su juicio, el Gobierno Central no debe continuar recaudando a través de impuestos de beneficio local.

La señora Horst sostuvo que el proyecto de ley eleva la exención al pago de derechos de aseo, quedando exentas las viviendas valuadas en \$ 6,5 millones, lo cual resta autonomía a los municipios en la generación de sus propios ingresos. Destacó que el cobro por derechos de aseo es uno de los pocos ingresos municipales que corresponden al pago por servicios, por lo que esta exención fijada por el Gobierno Central atenta contra la autonomía financiera de los municipios y de concretarse debe ir acompañada con el correspondiente traspaso de recursos desde el nivel central al local.

Por otra parte, señaló que se faculta a los municipios para establecer tasas diferenciadas de patente comercial al interior de la comuna. Lo anterior no es aplicable para las comunas que deben aportar parte de estos recursos al Fondo Común Municipal, esto es, Las Condes, Santiago, Providencia y Vitacura.

Argumentó que, respecto de la creación de un fondo especial de atención primaria con recursos que actualmente se aportan al SENAME, esto es, el 18% de las multas de los juzgados de policía local, debiera, en cambio, dejarse a la libre disposición de los municipios y que ellos determinen si los destinan a salud o a otros sectores.

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de la totalidad del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se introducen las siguientes modificaciones a la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.

Por el numeral 1), se reemplaza en el inciso final de la letra A) del artículo 1°, la expresión "10 años" por "5 años".

El señor Carlos Orrego señaló que la modificación en estudio tiene por objeto adecuar la normativa relativa a mejoras que se efectúan a los inmuebles a los plazos de reavalúos que se proponen en el proyecto de ley, esto es, cada cinco años.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

Por el numeral 2), se sustituyen los incisos cuarto y quinto del artículo 2°, por el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos sexto y séptimo a ser incisos quinto y sexto, respectivamente:

"Los predios no agrícolas destinados exclusivamente a la habitación, gozarán de un monto de avalúo exento de impuesto territorial de \$10.000.000.-".

El Ejecutivo presentó una indicación para agregar, en el inciso propuesto por este numeral, a continuación del guarismo "\$ 10.000.000" la frase "**del 1 de enero de 2003**".

*Sometido a votación este numeral, con la indicación precedente, fue aprobado por unanimidad.*

Por el numeral 3), se reemplaza el artículo 3°, por el siguiente:

"Artículo 3°.- El Servicio de Impuestos Internos deberá reevaluar, cada 5 años, los bienes raíces agrícolas y no agrícolas sujetos

a las disposiciones de esta ley, aplicándose la nueva tasación, para cada serie, simultáneamente a todas las comunas del país.

Para estos efectos, el Servicio podrá solicitar la asistencia y cooperación de los municipios para la tasación de los bienes raíces de sus respectivos territorios y requerir de los propietarios la información de sus propiedades, todo lo anterior, en la forma y plazo que el Servicio determine.

Con ocasión de los reavalúos, el giro del impuesto territorial a nivel nacional no podrá aumentar en más de un 10%, el primer semestre de vigencia de los reavalúos, en relación al impuesto territorial que debiera girarse conforme a la ley en el semestre inmediatamente anterior a la vigencia de dicho reavalúo, de haberse aplicado las tasas correspondientes del impuesto a la base imponible de cada una de las propiedades.

Para todas las propiedades de la Serie Agrícola y de la Serie No Agrícola que, con ocasión del respectivo reavalúo, aumenten sus contribuciones en más de un 25%, respecto de las que debieron girarse en el semestre inmediatamente anterior, de haberse aplicado la tasa correspondiente del impuesto a su base imponible y cuya cuota de contribuciones reavaluada sea superior a \$5.000 del 1° de enero de 2002, la parte que exceda a los guarismos antes descritos, se incorporará semestralmente en hasta un 10%, calculando dicho incremento sobre la cuota girada en el semestre inmediatamente anterior, por un período máximo de hasta 8 semestres, de tal forma de que al noveno semestre a todos los predios se les girará el impuesto reavaluado correspondientemente.

Para estos efectos, a las propiedades habitacionales exentas de contribuciones en el semestre inmediatamente anterior al reavalúo, se les considerará una cuota base de \$4.000 del 1° de enero de 2002. Esta cantidad, como asimismo la señalada en el inciso anterior, se reajustarán en la misma forma y porcentaje que los avalúos de los bienes raíces.

Para los efectos de la tasación a que se refiere el inciso primero, el Servicio de Impuestos Internos podrá requerir de los propietarios, o de una parte de ellos, una declaración descriptiva y de valor de mercado del bien raíz, en la forma, oportunidad y plazo que el Servicio determine.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, el Servicio de Impuestos Internos tasaré con vigencia a contar del 1° de enero de cada año, los bienes raíces no agrícolas que correspondan a sitios no edificados ubicados en las áreas urbanas, con sujeción a las normas establecidas en el N°2 del artículo 4°. Para estos efectos, el Servicio requerirá anualmente de los propietarios la declaración a que se refiere el inciso anterior.”.

El señor Carlos Orrego expresó que, cada vez que se realice un reavalúo, no se podrá subir en total, más de un 10%, por lo que, el excedente por concepto de contribuciones a la propiedad, subirá en forma gradual.

Se debatió ampliamente en la Comisión acerca de los efectos y alcance de la sobretasa que grava a sitios no edificados ubicados

en áreas urbanas, precisándose que el proyecto pretende que a los sitios no edificados se les efectúe un reavalúo anual.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

Por el numeral 4), se reemplaza el artículo 7°, por el siguiente:

"Artículo 7°.- Sobre la base de los avalúos agrícolas y no agrícolas fijados conforme a la presente ley y de los montos exentos permanentes establecidos en el artículo 2°, se aplicará un impuesto cuyas tasas serán, para cada serie, las resultantes de obtener el incremento máximo de giro del 10% a que se refiere el inciso tercero del artículo 3°. Dichas tasas se deberán fijar en un rango entre el 5 y el 15 por mil.

Con todo, sobre la más alta de las tasas así determinadas, se aplicará un impuesto de beneficio fiscal de 0,25 por mil, el que se cobrará conjuntamente con las contribuciones de bienes raíces."

El señor Carlos Orrego explicó que en este numeral se establece la fórmula que se aplicará a fin de que el incremento máximo de giro no supere el 10%.

Por otra parte, planteó que, sobre la más alta de las tasas que se determine, se aplicará un impuesto de beneficio fiscal de 0,25 por mil, el que se cobrará conjuntamente con las contribuciones de bienes raíces.

El Diputado Dittborn, don Julio, hizo notar que el impuesto a beneficio fiscal va más allá del límite fijado en el inciso primero. Sobre el particular, consideró que lo recaudado por este concepto debiese ir al FCM. Consultó, ¿a cuánto asciende la recaudación por ese concepto?

El señor Orrego respondió que la recaudación por este último impuesto es de, aproximadamente, \$ 5 mil millones, lo que se destina a bomberos.

*Solicitada votación separada del inciso segundo de este artículo fue aprobado, en segunda votación, por 6 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención, y el resto del numeral por unanimidad.*

Por el numeral 5), se modifica el artículo 8° de la siguiente forma:

En la letra a), se reemplaza en el inciso primero, el guarismo "100%" por "200%".

En la letra b), se incorporan los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Asimismo, cada vez que se practique un reavalúo de los bienes raíces no agrícolas, el monto señalado en el inciso primero se reajustará en la misma proporción que aumenten en promedio los avalúos de los sitios no edificados.

La sobretasa no se aplicará a sitios no edificados que no cuenten con urbanización debidamente acreditada por el municipio y a sitios ubicados en áreas de expansión urbana y sectores rurales.

Con todo, esta sobretasa regirá a contar del año subsiguiente al del Certificado de Recepción Final de Urbanización emitido por la municipalidad respectiva.”.

El señor Carlos Orrego explicó que, por la letra a), se aumenta la sobretasa de 100% a 200%, a su vez, en la letra b), se dispone que, cada vez que se practique un reavalúo de los bienes raíces no agrícolas, el monto a que se refiere el inciso primero se reajustará en la misma proporción en que aumenten en promedio los avalúos de los sitios no edificados.

Destacó que la sobretasa no se aplicará a los sitios no edificados que no cuenten con urbanización acreditada por el municipio y tampoco a los sitios ubicados en áreas de expansión urbana y en sectores rurales.

*Sometido a votación el numeral 5) fue aprobado en segunda votación por 4 votos a favor, un voto en contra y 4 abstenciones.*

Por el numeral 6), se agrega en el artículo 10 la siguiente letra h), nueva:

“h) Expropiaciones realizadas por órganos de la Administración del Estado a la parte de la propiedad no objeto de expropiación, en los casos en que el valor pagado por la misma sea superior al avalúo fiscal de la propiedad, o parte de ella, vigente al semestre en que se hubiere practicado la expropiación. No obstante, el avalúo fiscal unitario resultante de esta modificación se fijará en hasta el valor unitario pagado por la parte expropiada del predio.

En el caso que la parte no expropiada del predio se subdivida con posterioridad al anuncio oficial de la expropiación, lo dispuesto en el párrafo anterior se continuará aplicando sobre todos los lotes resultantes.

Para el cumplimiento de las normas contenidas en la presente letra, las entidades que realicen las respectivas expropiaciones estarán obligadas a informar dicha situación al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que determine el Director.”.

El Diputado Alvarado, don Claudio, manifestó que, a su juicio, según lo dispuesto en la norma en estudio, a la parte no expropiada se le adecuará el avalúo en relación con la parte expropiada.

El señor Orrego sostuvo que la disposición tiene por objeto dar cuenta de la plusvalía que significa para la propiedad el hecho de que se realizara una obra pública. Agrega que, en todo caso, este ajuste de valor puede ser sólo "hasta" el valor unitario pagado por la parte expropiada del predio.

El Diputado Jaramillo, don Enrique, manifestó que esta disposición conlleva un verdadero castigo para el dueño, ya que una propiedad aledaña mantendría su avalúo fiscal bajo, no obstante estar en el mismo sector que la expropiada.

*Sometido a votación este numeral fue rechazado por 3 votos a favor y 6 votos en contra.*

Por el numeral 7), que pasa a ser 6), se modifica el artículo 11 de la siguiente forma:

En la letra a), se suprime en la letra b), a continuación de la expresión "a menos de ", la frase "que se trate de obras que beneficien de un modo general a una región, las cuales deberán considerarse en una tasación general, o".

En la letra b), se agrega la siguiente letra c), nueva:

"c) Obras de infraestructura que aumenten el valor de los bienes tasados."

El señor Carlos Orrego explicó que la norma en estudio dice relación con obras que realiza el Estado y que generan plusvalía en las propiedades agrícolas. Aclaró que, si las obras producen una alteración del valor hacia abajo, entonces habrá que corregir el avalúo en ese mismo sentido.

*Sometido a votación este numeral, fue aprobado por 5 votos a favor y 4 votos en contra.*

Por el numeral 8), que pasa a ser 7), se agrega en el artículo 16, el siguiente N° 3):

"3) La información que aporten los propietarios de bienes raíces, en la forma y plazo que el Director del Servicio determine."

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 2º, se introducen las siguientes modificaciones a los Cuadros Anexos N° 1 y 2 de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial:

Al Cuadro Anexo N° 1

Por el numeral 1), se modifica el Numeral I, letra A), de la siguiente forma:

En la letra a), se suprimen las exenciones de los números 2), 4), 8), 9), 10), 17), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 28), 30), 31), 33), 34), 36), 37), 39), 41) a 54), ambos inclusive, 59) y 60).

En la letra b), se reemplaza el N° 12), por el siguiente:

"12) Fisco, con excepción de los inmuebles correspondientes a las sedes matrices del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los Ministerios, de los Servicios Públicos, de las Intendencias y de las Gobernaciones, y los casos en que cabe aplicar lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley;"

El señor Carlos Orrego señaló que, en régimen, el impacto fiscal de este numeral asciende a 1.500 millones de pesos anuales. Agregó que, en todo caso, el primer año de vigencia de la modificación dicho impacto es de 50%, para pasar al 100% al año siguiente.

Puntualizó que las supresiones propuestas tienen por objeto: a) eliminar algunas exenciones fiscales que son reiterativas, por existir en otras normas legales, b) eliminar exenciones a inmuebles privados, c) eliminar la exención a los establecimientos educacionales, la que pasa a regularse en forma específica en otra disposición, y d) disponer que determinadas instituciones fiscales pasen a estar afectas.

El Diputado Alvarado, don Claudio, expresó su preocupación respecto a que se eliminen las exenciones a los clubes aéreos, ya que muchos de ellos, particularmente en zonas apartadas del territorio nacional, realizan actividades de gran utilidad social, como es el caso, por ejemplo, del rescate de personas en casos de catástrofe. Planteó que, de aplicarse contribuciones a los mencionados clubes aéreos, podría ocurrir que terminen por desaparecer.

La señora Adriana Delpiano argumentó que el proyecto de ley pretende tener una aplicación general; por lo tanto, consideró que una modificación relativa a la situación aludida por el Diputado Alvarado podría introducirse en el proyecto de ley que modifica la Ley Austral, o bien, establecer normas particulares, según el caso.

Los Diputados señores Jaramillo, Silva y Tuma presentaron una indicación para *agregar* en la letra a) del numeral 1) el número “55”, relativo a “La Fundación Graciela Letelier de Ibáñez “Cema-Chile”.

El Ejecutivo formuló una indicación para introducir las siguientes modificaciones al N° 1 del artículo 2° (que modifica el Numeral I, letra A del Cuadro Anexo N° 1 de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial):

a) Agrégase, en la letra a), como nuevas supresiones de exenciones, los números “1)”, “11)”, “13)”, “29)”, “40)” y “56)”, intercalándolos en el orden que corresponda.

b) Intercálase el siguiente literal b), nuevo, pasando el actual a ser literal c):

“b) Reemplázase el número 7), por el siguiente:

**“7) Cuerpos de Bomberos y sus cuarteles, Voluntarios de los Botes Salvavidas y Cuerpo de Socorro Andino, que cuenten con personalidad jurídica;”.**

c) Agrégase, a continuación de la actual letra b), que ha pasado a ser c), el siguiente literal nuevo:

“d) Reemplázase el número 20) por el siguiente:

**“20) Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral, Carnegie Institution of Washington y National Optical Astronomy Observatory;”.**

*Sometido a votación el numeral 1), con las referidas indicaciones, fue aprobado por unanimidad.*

Por el numeral 2), se modifica el Numeral I, letra B), de la siguiente forma:

En la letra a), se suprime la exención contenida en el N°2.

El Ejecutivo formuló una indicación para modificar el literal a) del N° 2 (que modifica el Numeral I, letra B del Cuadro Anexo N° 1, en el sentido de agregar a su texto, como nuevas supresiones de exenciones, los números “1)”, “7)” y “9)”, intercalándolos en el orden que corresponda.

En la letra b), se reemplaza la exención del N°11, por la siguiente:

“11) Federaciones Deportivas Nacionales, cuando estén destinados a sus actividades.”.

El Ejecutivo formuló una indicación para incorporar, la siguiente letra b), pasando la actual letra b) a ser letra c):

**“b) Reemplázase la exención contenida en el N° 9), por la siguiente:**

**“9) Cuerpo de Socorro Andino, cuando estén destinados a sus actividades;”.**”.

*Sometido a votación el numeral 2), con las indicaciones precedentes fue aprobado en forma unánime.*

Por el numeral 3), se modifica el Numeral I, letra C), de la siguiente forma:

En la letra a), se reemplaza el número 1), por el siguiente:

“1) Los Cementerios Fiscales y Municipales. La determinación del impuesto territorial que corresponda girar a los cementerios particulares, recaerá exclusivamente sobre el avalúo del terreno en expansión y sobre las edificaciones y dependencias destinadas a la administración de la actividad;”.

El Ejecutivo presentó una indicación para modificar el literal a) del N° 3, (que modifica el Numeral I, letra C del Cuadro Anexo N° 1), en el sentido de reemplazar en el texto del nuevo número 1) que dicho literal incorpora, la expresión “en expansión” por la expresión “**disponible para sepulturas y equipamiento anexo**”.

En la letra b), se agrega en el N° 2), a continuación del punto y coma (;), la siguiente oración final: “como asimismo, las habitaciones anexas a dichos templos ocupados por los funcionarios del culto y siempre que no produzcan renta;”.

En la letra c), se incorpora el siguiente número 5), nuevo:

“5) Los establecimientos deportivos fiscales, municipales y particulares, en la parte destinada exclusivamente a la práctica del deporte y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto.”.

El Diputado Montes, don Carlos, presentó una indicación para reemplazar el numeral 5) incorporado por la letra c), por el siguiente:

**“5.- Los establecimientos deportivos fiscales y municipales. Los establecimientos deportivos particulares en la parte destinada exclusivamente a la práctica del deporte, siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto y que establezcan convenios de uso gratuito con los colegios subvencionados, refrendados por la Dirección Provincial de Educación.”.**

*Puesto en votación el numeral 3) con las indicaciones precedentes fue aprobado por unanimidad.*

Por el numeral 4), se modifica el Numeral I, letra D), de la siguiente forma:

En la letra a), se reemplaza el N° 6 por el siguiente:

“6) Los establecimientos educacionales, municipales, particulares y particulares subvencionados, de educación prebásica, básica y media, reconocidos por el Ministerio de Educación, y los seminarios asociados a un culto religioso, todos ellos, en la parte destinada exclusivamente a la educación y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto;”.

En la letra b), se sustituye el N° 10 por el siguiente:

“10) Las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, reconocidos por el Ministerio de Educación, de carácter público o privado, exclusivamente respecto de los inmuebles de su propiedad destinados a educación, investigación o extensión, y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dichos objetos;”.

En la letra c), se suprime la exención contenida en el número 22).

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el literal c) del N° 4 (que modifica el Numeral I, letra D del Cuadro Anexo N° 1, por el siguiente:

**“c) Suprímense las exenciones contenidas en los números 2), 3), 8), 13), 18), 22), 23), 24) y 25).”.**

*Puesta en votación la indicación anterior fue aprobada por unanimidad.*

*Sometido a votación el numeral 4) fue aprobado por 5 votos a favor y una abstención.*

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar a continuación del N° 4 el siguiente numeral 5), pasando los actuales numerales 5) y siguientes, a ser numerales 6) y siguientes, respectivamente:

**“5) Suprímese en el Numeral I, letra E), las exenciones contenidas en los números 2),6),8) y 9).”.**

*Puesta en votación esta indicación fue aprobada por unanimidad.*

Por el numeral 5), que pasa a ser 6), se suprime en el Numeral I, letra F), la exención contenida en el número 2).

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar, la frase “la exención contenida en el número 2)”, por la frase **“las exenciones contenidas en los números 2) y 5).”.**

*Puesta en votación la indicación anterior fue aprobada por unanimidad.*

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar el siguiente N° 7:

**“7) Suprímese en el Numeral II, letra A, las exenciones contenidas en los números 2), 7), 8),9) y 10).”.**

*Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por unanimidad.*

Por el numeral 6), que pasa a ser 8), se modifica el Numeral II, letra D), de la siguiente forma:

En la letra a), se suprime la exención contenida en el número 2).

En la letra b), se reemplaza el N° 3 por el siguiente:

**“3) Fundación Adolfo Ibáñez, con excepción de los bienes raíces de su propiedad destinados a la educación y al deporte, los cuales se regirán por las normas que regulan las exenciones relativas a dichos establecimientos;”.**

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar el siguiente N° 9:

siguiente forma:

**9) Modificase el Numeral II, letra E, de la**

siguiente:

**a) Reemplázase el número 3), por el**

**“3) Los inmuebles destinados a sedes sociales de las instituciones gremiales del Magisterio, de la Sociedad Nacional de Profesores, de la Sociedad de Profesores de Escuelas Normales, de la Unión de Profesores de Chile y de las Instituciones de Profesores Jubilados que cuenten con personalidad jurídica.”.**

**b) Suprímese las exenciones contenidas en los números 6) y 7).”.**

**b) Suprímese las exenciones contenidas en**

*Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por unanimidad.*

Por el numeral 7), que pasa a ser 10), se suprimen en el numeral II, letra F), las exenciones contenidas en los números 1), 2) y 4).

Por el numeral 7), que pasa a ser 10), se

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

*Puesto en votación este numeral fue aprobado*

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar el siguiente N° 11:

El Ejecutivo formuló una indicación para

**“11) Suprímese, en el Numeral III, la exención contenida en el número 6).”.**

**“11) Suprímese, en el Numeral III, la**

*Puesta en votación la indicación anterior fue aprobada por unanimidad.*

*Puesta en votación la indicación anterior fue*

Al Cuadro Anexo N° 2

Por el numeral 8), que pasa a ser 12), se suprimen en el Cuadro Anexo N° 2, las exenciones contenidas en los números 6) y 7).

Por el numeral 8), que pasa a ser 12), se

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir este numeral, por el siguiente:

El Ejecutivo formuló una indicación para

siguiente forma:

**“12) Modificase el Cuadro Anexo N° 2, de la**

**a) Suprímense las exenciones contenidas en los números 6), 7), 8) y 10).**

**a) Suprímense las exenciones contenidas**

**b) Agrégase el siguiente número 13), nuevo:**

**“13) A los concesionarios de caletas de pescadores artesanales, debidamente inscritas en la Subsecretaría de Pesca.”.**

El señor Carlos Orrego expresó que las indicaciones anteriores pretenden racionalizar y depurar el mecanismo de exenciones. Al respecto, precisó que algunas están obsoletas, otras se eliminan puesto que favorecen a empresas privadas, como es el caso por ejemplo, del Ferrocarril de Antofagasta.

Destacó que en la indicación se recogen los planteamientos formulados en la Comisión respecto de los cementerios, en el sentido que éstos pagarán contribuciones por los terrenos que no estén ocupados y de las caletas de pescadores artesanales para que gocen de exención total.

*Puesta en votación la indicación del Ejecutivo fue aprobada por unanimidad.*

En el artículo 3°, se establece que mediante decreto supremo, expedido conjuntamente por los ministerios de Hacienda y del Interior, y dentro de los 120 días siguientes de publicado el proyecto, se identificarán las propiedades que correspondan a las sedes matrices afectas a impuesto territorial, según lo dispuesto en el artículo 2° precedente y que se incorporan al Numeral I, letra A), del Cuadro Anexo N° 1, de la ley N° 17.235.

En el inciso segundo, se señala que el giro de Impuesto Territorial correspondiente a la suma de los inmuebles identificados de conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, deberá ser equivalente al giro del mismo impuesto que resulte de aplicar, en moneda del 1° de enero del año siguiente al de publicación de la ley, las restantes disposiciones contenidas en el artículo 2°.

El señor Carlos Orrego explicó que las modificaciones propuestas en el artículo anterior dicen relación con los privados, quienes deberán pagar cerca de \$ 1.500 millones por concepto de contribuciones. En razón de lo anterior, el fisco aportará algo similar en virtud del Acuerdo Político.

*Sometido a votación el artículo 3° fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 4°, se introducen las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 2.385, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 20 de noviembre de 1996:

Por el numeral 1), se incorpora en el artículo 2°, el siguiente inciso final, nuevo:

"Para los efectos del presente artículo, las municipalidades podrán percibir, mediante medios electrónicos, directamente o mediante convenios celebrados con terceros, el pago de los ingresos o rentas municipales que les corresponda cobrar por sí mismas."

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

Por el numeral 2), se reemplaza en el inciso cuarto del artículo 7°, el guarismo "25" por "225".

El señor Carlos Orrego señaló que actualmente están exentas de pago por recolección de basura aquellas propiedades cuyo avalúo fiscal es igual o inferior a 25 unidades tributarias mensuales. Agregó que, sobre ese avalúo, las municipalidades pueden establecer una tarifa por este concepto a las propiedades con un avalúo inferior a, aproximadamente, 10 millones de pesos.

Explicó que el proyecto de ley propone elevar el límite exento de pago por extracción de basura de 25 unidades tributarias mensuales a 225 unidades tributarias mensuales, manteniéndose la facultad municipal referida.

La señora Adriana Delpiano acotó que, actualmente, los municipios no logran hacer efectivo el cobro por extracción de basura a las propiedades que se encuentran en el tramo intermedio, lo que ha llevado reiteradamente a condonar dichos cobros.

El señor Carlos Orrego indicó que las propiedades a que favorece esta exención son cerca de 3 millones 500 mil.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el N° 2), por el siguiente:

**"2) Modifícase el artículo 7°, de la siguiente forma:**

**a) Reemplázase su inciso tercero, por el siguiente:**

**"Las municipalidades podrán rebajar a su cargo, una proporción o la totalidad del pago de la tarifa, ya sea individualmente o por unidades territoriales existentes en la comuna, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en el reglamento. En todo caso, el Alcalde, con acuerdo del Concejo, deberá fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas determinadas en virtud del**

presente inciso, la que junto a las tarifas que así se definan, serán de carácter público, según lo disponga la ordenanza municipal respectiva.”.

b) Reemplázase en el inciso cuarto, el guarismo “25” por “225”.

*Puesta en votación la indicación sustitutiva precedente fue aprobada por unanimidad.*

Por el numeral 3), se intercala en el inciso segundo del artículo 9°, a continuación de la expresión “Servicio de Impuestos Internos”, las expresiones “y con el Servicio de Tesorerías”.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

Por el numeral 4), se incorpora en el artículo 12, el siguiente inciso final, nuevo:

“Las empresas importadoras, distribuidoras y comercializadoras de vehículos motorizados estarán obligadas a proporcionar, a requerimiento del Servicio de Impuestos Internos y en la forma y plazo que su Director establezca, la información necesaria para la determinación de los avalúos de los vehículos que debe realizar dicho Servicio.”.

El señor Carlos Orrego señaló que, en la actualidad, las distribuidoras de vehículos no están obligadas a proporcionar al Servicio de Impuestos Internos la información necesaria para la determinación de los avalúos de los vehículos, razón por la cual, se propone esta modificación a fin de contar con antecedentes más precisos.

*Sometido votación el numeral 4), fue aprobado por unanimidad.*

El Ejecutivo formuló una indicación para incorporar el siguiente N° 5:

**“5) Agrégase en el número 3.- del artículo 20, a continuación de la palabra “propiedad”, la frase: “y de uso bajo el sistema de arrendamiento con opción de compra”.**

*Sometida a votación la indicación anterior, fue aprobada por unanimidad.*

Por el numeral 5), que pasa a ser 6), se modifica el artículo 24, de la siguiente forma:

En la letra a), se incorporan en el inciso primero, las siguientes oraciones finales, nuevas: "Tratándose de Sociedades de Inversiones o Sociedades de Profesionales, cuando éstas no registren domicilio comercial, la patente se deberá pagar en la comuna correspondiente al domicilio registrado por el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos. Para estos efectos, dicho Servicio aportará esta información a las municipalidades, por medios electrónicos, durante el mes de junio de cada año."

En la letra b), se incorpora en el inciso segundo, la siguiente oración final, nueva: "Al efecto, el alcalde, con acuerdo del concejo, podrá, dentro del rango señalado, fijar indistintamente una tasa única de la patente para todo el territorio comunal, como asimismo tasas diferenciadas al interior de la comuna, en aquellas zonas definidas en el respectivo plan regulador comunal como de uso exclusivamente industrial, comercial o de servicios."

En la letra c), se reemplaza en el inciso cuarto, la frase "y en las fechas que como plazo fije esa repartición" por la oración "dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que fije esa repartición".

El Diputado Montes, don Carlos, preguntó si podrán fijarse patentes diferenciadas al interior de una misma comuna.

La señora Adriana Delpiano sostuvo que la diferenciación de las patentes podría hacerse en aquellas zonas definidas en el respectivo plano regulador comunal como de uso exclusivamente industrial, comercial o de servicios. Asimismo, estimó que podría haber una tasa diferenciada en las zonas de uso mixto.

El Diputado Montes, don Carlos, opinó que mucha gente está ejerciendo su profesión en las propias casas en que viven, por lo que debiera existir una mayor flexibilidad en esta materia.

El Diputado Tuma, don Eugenio, sostuvo que permitir mayor flexibilidad para que los municipios determinen la tasa sería una herramienta fundamental para atraer inversiones.

La señora Adriana Delpiano hizo presente que la flexibilidad podría abrir paso a posibles arbitrariedades; por lo que le pareció más adecuado la aplicación de tasas diferenciadas según los criterios antes mencionados.

No obstante, se acordó dejar pendiente la letra b) a fin de que el Ejecutivo analizara las distintas proposiciones.

*Sometidas a votación las letras a) y c), fueron aprobadas por unanimidad.*

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar en la letra b) las expresiones “plan regulador comunal” por **“instrumento de planificación urbana”**.

*Puesta en votación la letra b) con la indicación precedente fue aprobada por unanimidad.*

Por el numeral 6), que pasa a ser 7), se incorpora en el inciso primero del artículo 25, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra "forma", la siguiente frase: "incluidos los trabajadores de temporada y los correspondientes a empresas subcontratistas, en la proporción que corresponda,".

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

En el numeral 7), que pasa a ser 8), se reemplaza en el inciso final del artículo 26, la segunda oración, por la siguiente: “Estos contribuyentes tendrán el plazo de un año, prorrogable hasta un máximo total de tres años, previa autorización expresa del alcalde y por razones fundadas, para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales al efecto determinen.”.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

En el numeral 8), que pasa a ser 9), se agrega al artículo 29 el siguiente inciso final:

"Asimismo, los contribuyentes, con excepción de los señalados en el artículo 32, que cambien de domicilio su casa matriz o sucursal, pagarán la respectiva patente comercial en la municipalidad correspondiente al nuevo domicilio, a contar del semestre siguiente al de su instalación. Para tal efecto, deberán comunicar dicha situación a la municipalidad del nuevo domicilio, dentro de los 30 días corridos siguientes al de la instalación, exhibiendo la patente pagada en la municipalidad de origen por el período semestral respectivo y un certificado emitido por la misma, en donde conste que no mantiene deuda pendiente por este concepto. En el caso de existir deuda, no se otorgará patente definitiva o provisoria, mientras no se regularice dicha situación ante la municipalidad respectiva."

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

En el numeral 9), que pasa a ser 10), se sustituye el artículo 35 por el siguiente:

"Artículo 35.- El aporte fiscal al Fondo Común Municipal estará constituido por el impuesto territorial de los inmuebles fiscales afectos a dicho impuesto, según se determina en el Cuadro Anexo N° 1 de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.

El giro del impuesto territorial de los inmuebles referidos en el inciso anterior, se enterará íntegramente al Fondo Común Municipal."

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por 5 votos a favor y 2 abstenciones.*

En el numeral 10), que pasa a ser 11), se sustituye el artículo 36 por el siguiente:

"Artículo 36.- Créase un Fondo Especial destinado a la atención primaria de salud municipal. El referido Fondo estará conformado por los recursos correspondientes al 18% del producto de las multas que cursen los juzgados de policía local.

Para los efectos precedentes, las municipalidades deberán remitir al Servicio de Tesorerías, dentro de los diez primeros días de cada mes, el porcentaje correspondiente de los recursos recaudados en el mes anterior por concepto de dichas multas. El encargado de la unidad de control del municipio deberá certificar cada mes el total de recursos recaudados por tal concepto.

Los recursos de este Fondo se distribuirán entre las municipalidades de acuerdo a los criterios establecidos para la anualidad respectiva, conforme dispone el artículo 49 de la ley N°19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

El Servicio de Tesorerías transferirá mensualmente los recursos del Fondo, sobre la base de la distribución efectuada conforme al inciso anterior y de acuerdo a los programas de caja que le remita al efecto la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Por su parte, las municipalidades deberán reflejar expresamente tales recursos en sus respectivos presupuestos.

Finalmente, corresponderá a la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, fiscalizar el uso y destino de los recursos que las municipalidades reciban por concepto del Fondo Especial establecido en el presente artículo."

El Ejecutivo formuló una indicación del tenor siguiente:

**"Agrégase, en el inciso primero del artículo 36, del Decreto Ley N° 3.063, propuesto por el numeral 10) del proyecto, antes del punto aparte (.), la siguiente oración: "y por un aporte fiscal que se considerará anualmente en la Ley de Presupuestos, cuyo monto será el**

**equivalente en pesos de 218.000 unidades tributarias mensuales, a su valor del mes de agosto del año precedente”.**

*Sometido a votación el numeral 10), con la indicación precedente, fue aprobado por unanimidad.*

En el numeral 11), que pasa a ser 12), se reemplaza el artículo 39 por el siguiente:

“Artículo 39.- Las municipalidades de las Condes, Providencia y Vitacura podrán efectuar, con cargo a sus recursos propios, un aporte anual a un Fondo de Incentivo Cultural. La suma anual de los aportes que por este concepto se efectúen no podrá exceder de 174.000 unidades tributarias mensuales. El ejercicio de esta facultad no podrá afectar el cumplimiento de los aportes que a dichas municipalidades les corresponde realizar al Fondo Común Municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El Fondo de Incentivo Cultural se distribuirá por el Servicio de Tesorerías, en un 70% para la “Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago” y en un 30% para la “Fundación de Orquestas Juveniles”, en el número de remesas que dicho servicio establezca.”.

La señora Adriana Delpiano manifestó que la intención de la disposición anterior es obtener una fuente de financiamiento para el Teatro Municipal de Santiago, por parte de las comunas en que habitan la mayoría de sus usuarios y, al mismo tiempo, favorecer a la Fundación de Orquestas Juveniles, las cuales actúan a lo largo del país.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por 5 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención.*

En el numeral 12), que pasa a ser 13), se introducen las siguientes modificaciones al N°5 del artículo 41:

Por la letra a), se reemplazan sus acápite primero y segundo, por los siguientes:

“5.- Los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, en conformidad a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad. El valor correspondiente a este permiso se pagará por anualidades, según el valor establecido en la respectiva Ordenanza Local.

Tratándose de los permisos que se otorguen a las empresas que realizan la actividad económica de publicidad, que puede ser vista u oída desde la vía pública, el valor corresponderá al vigente en la Ordenanza Local de Derechos Municipales, por un plazo de tres años contados desde la fecha de otorgamiento del citado permiso. Expirado este plazo, se

aplicará el valor vigente a esa fecha en la respectiva Ordenanza, nuevamente por un plazo de tres años, y así sucesivamente.”.

Por la letra b), se agrega el siguiente acápite tercero, nuevo, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Los derechos de propaganda que deban pagar las personas naturales o jurídicas deben ser publicados semestralmente por las municipalidades y estar ordenados correlativamente por vías públicas. Estos listados serán publicados en el recinto municipal, y enviados a todas las Juntas de Vecinos de las correspondientes unidades vecinales.”.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

En el numeral 13), que pasa a ser 14), se modifica el inciso tercero del artículo 42 de la siguiente forma:

Por la letra a), se intercalan a continuación de la forma verbal “publicarán”, la primera vez que aparece, las expresiones “en el Diario Oficial o en”.

Por la letra b), se reemplaza la palabra “diciembre” por “octubre”.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

En el numeral 14), que pasa a ser 15), se modifica el artículo 46 de la siguiente forma:

Por la letra a), se incorpora en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto y coma (;), la siguiente oración final: “debiendo ser incorporado al presupuesto y al inventario municipal, según corresponda.”.

Por la letra b), se reemplaza el inciso segundo por el siguiente:

“Si el causante o donante nada dijere al respecto, el alcalde, con acuerdo del concejo, determinará los programas en los cuales se empleará el producto de las herencias, legados y donaciones efectuadas.”.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

En el numeral 15), que pasa a ser 16), se incorpora el siguiente artículo 58 bis:

“Artículo 58 bis.- Las propiedades abandonadas, ubicadas en áreas urbanas, pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 1,5% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad.

Se entenderá por propiedad abandonada el inmueble no habitado cuya construcción o edificaciones se encuentren permanentemente desatendidas, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, aseo o mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato.

Las municipalidades estarán facultadas para declarar como “propiedad abandonada” a los inmuebles que se encuentren en tal situación, mediante decreto alcaldicio fundado. Dicho decreto deberá ser notificado al propietario del inmueble afectado, a fin de que ejerza, si procediere, el recurso de reclamación que prevé la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y, además, publicado en un diario de circulación nacional. Si el propietario no fuere habido la publicación hará las veces de notificación.

Asimismo, una vez decretada la calidad de “propiedad abandonada”, las municipalidades estarán facultadas para intervenir en ella, pero sólo con el propósito de su cierre, higiene o mantención general. El costo que las obras impliquen para el municipio será de cargo del propietario, pudiendo el municipio repetir en contra de éste. Lo dispuesto en el presente inciso, en los mismos términos, también podrá ser aplicado tratándose de sitios no edificados o eriazos que se encuentren en similares condiciones de abandono.

La aplicación de lo dispuesto en este artículo se regulará mediante reglamento expedido a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.”.

El Diputado Montes, don Carlos, señaló que la idea es desestimular el abandono a fin de mantener limpio y ordenado el sector de que se trata.

*Sometido a votación el numeral 15), fue aprobado por 6 votos a favor y 4 votos en contra.*

En el numeral 16), que pasa a ser 17), se incorpora el siguiente artículo 58 ter:

“Artículo 58 ter.- Decláranse de utilidad pública para efectos de expropiación, los sitios no edificados ubicados en áreas urbanas, que se encuentren permanentemente desatendidos, ya sea por falta de cierros o protecciones adecuadas, aseo o mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato, desde que se reúnan a su respecto las siguientes condiciones copulativas:

a) Que la municipalidad haya requerido por escrito al propietario del inmueble, para que ejecute en él las obras necesarias de cierre y/o mantención;

b) Que transcurra el plazo de 6 meses sin que el propietario haya realizado las obras requeridas;

c) Que vencido el plazo anterior, la municipalidad ofrezca por escrito al propietario comprar a título oneroso el inmueble no edificado. Para este efecto, el alcalde requerirá el acuerdo del concejo y el precio de la venta no podrá superar el valor comercial que el propietario hubiere declarado al Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Impuesto Territorial;

d) Que el propietario rechace por escrito la oferta de compra o transcurran seis meses desde la oferta, sin que éste manifieste su voluntad por escrito.

Reunidas las condiciones anteriores, el alcalde, con el acuerdo de los dos tercios del concejo, podrá disponer la expropiación del inmueble edificado, la que se efectuará de acuerdo al procedimiento del decreto ley N° 2.186, de 1978. El municipio deberá ejercer la facultad de expropiar dentro del plazo de un año contado desde la negativa de venta por parte del propietario o desde que haya transcurrido el plazo de seis meses sin que éste manifieste su voluntad respecto de la oferta de compra.

Transcurrido el plazo de un año sin que la municipalidad disponga la expropiación, esta facultad sólo podrá ejercerse en caso que nuevamente se reúnan las condiciones copulativas señaladas en el inciso primero.”.

*Puesto en votación el numeral 16) fue aprobado por 6 votos a favor y 4 votos en contra.*

En el artículo 5°, se introducen las siguientes modificaciones a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

Por el numeral 1), se reemplaza el N° 5 del inciso segundo del artículo 14, por el siguiente:

“5.- El giro total del impuesto territorial que paguen los inmuebles fiscales señalados en el Cuadro Anexo N°1 de la ley N°17.235, sobre Impuesto Territorial.”.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por 5 votos a favor y 2 abstenciones.*

Por el numeral 2), se agregan en el artículo 27, las siguientes letras c) y d), nuevas, reemplazando en su letra a) la coma (,) y la conjunción “y” por un punto (.):

“c) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, detallando los pasivos acumulados.

d) Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el detalle de los gastos del municipio. No obstante, los concejales tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.”.

*Puesto en votación este numeral se solicitó votación separada para la letra d), siendo aprobada por 6 votos a favor y 5 abstenciones. El resto se aprobó por unanimidad.*

Por el numeral 3), se agrega en la primera frase del inciso final del artículo 29, a continuación de las palabras “oposición y antecedentes”, la frase “y no podrá estar vacante por más de seis meses”.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad, agregándose la expresión “**consecutivos**” a continuación de la palabra “meses” para efectos de mayor precisión.*

Por el numeral 4), se intercala en el inciso primero del artículo 65 la siguiente letra i), nueva, pasando la actual letra i) y siguientes a ser letras j) y siguientes:

“i) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquéllos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo.”.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

Por el numeral 5), se agrega en la letra a) del inciso segundo del artículo 67, antes del punto y coma (;), la siguiente oración final: “, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda”.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

Por el numeral 6), se reemplaza el artículo 69, por el siguiente:

“Artículo 69.- Los alcaldes tendrán derecho a percibir una Asignación de Dirección Superior inherente al cargo, imponible y tributable, y que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, correspondiente al 100% de la suma del sueldo base y la asignación municipal. El gasto que represente el pago de este beneficio se efectuará con cargo al presupuesto de la respectiva municipalidad.

Dicha asignación será incompatible con la percepción de cualquier emolumento, pago o beneficio económico de origen privado o público, distinto de los que contempla el respectivo régimen de remuneraciones, y también será incompatible con la percepción de pagos por horas extraordinarias. Sólo se exceptúan de la incompatibilidad anterior, el ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad edilicia; la percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable; los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio y del desempeño de la docencia, en los términos establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 19.863.

Con todo, las remuneraciones de los alcaldes y las asignaciones asociadas a ellas, no se considerarán para efectos de calcular el límite de gasto en personal de las municipalidades, establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.294.”.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

Por el numeral 7), se intercala en la segunda oración del inciso primero del artículo 75, a continuación de las palabras "la misma municipalidad", las expresiones "y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe".

Los Diputados señores Alvarado, Dittborn, Escalona, Jaramillo, Montes, Ortiz, Pérez, don José, Silva y Von Mühlenbrock presentaron una indicación para reemplazar en el segundo párrafo del inciso primero del artículo 75 la expresión "profesionales en educación" por "**no profesionales de**".

*Puesto en votación el numeral 7), con la indicación precedente, fue aprobado por unanimidad.*

Los Diputados señores Alvarado, Dittborn, Escalona, Jaramillo, Montes, Pérez, don José, Ortiz, Silva y Von Mühlenbrock presentaron una indicación para incorporar el siguiente numeral 7 bis):

**7bis).- Agrégase en el inciso segundo del artículo 78, la siguiente oración final:**

**“El concejo deberá elegir al nuevo concejal dentro de los diez días siguientes de recibida la terna correspondiente; si el**

**concejo no se pronunciare dentro de dicho término, la persona que ocupe el primer lugar de la terna asumirá de pleno derecho el cargo vacante.”.**

*Sometida a votación la indicación precedente fue aprobada por unanimidad.*

Por el numeral 8), se agrega en la letra c) del inciso primero del artículo 79, antes del punto y coma (;), la siguiente oración final: “, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información establecida en las letras c) y d) del artículo 27.”.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

Por el numeral 9), se agrega en el artículo 81 el siguiente inciso final, nuevo:

“En todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.”.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

Por el numeral 10), se reemplaza el artículo 88, por el siguiente:

"Artículo 88.- Los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre seis y doce unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros.

El alcalde acordará con el concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse mensualmente a lo menos tres.

La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente la dieta según el número de inasistencias del concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión de las referidas en el artículo 92.

Sin perjuicio de lo señalado, cada concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a seis unidades tributarias mensuales, siempre que

durante el año calendario anterior el concejal haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período.

Con todo, cada concejal tendrá además derecho a gastos de reembolso o fondos a rendir, por concepto de viático, en una cantidad no superior a la que corresponda al alcalde de la respectiva municipalidad por igual número de días."

El señor Eduardo Pérez señaló que, de acuerdo a la legislación vigente, los concejales tienen derecho a percibir una asignación mensual de entre 4 y 8 U.T.M., según determina anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros. Al respecto, agregó que, en general, todos han determinado el límite superior como asignación.

Afirmó que, sobre esta materia, el proyecto propone elevar tanto el límite inferior como el superior, de manera tal que la asignación podrá variar entre 6 y 12 U.T.M. En consecuencia, si se determinara el máximo, la dieta ascendería a unos 348 mil pesos.

La señora Adriana Delpiano destacó que los municipios gozan de gran autonomía y que en la próxima elección se votará separadamente para el cargo de alcalde y concejal.

Sostuvo que se desea equilibrar el órgano colegiado en cuestión con las funciones alcaldicias. Enfatizó que el concejo no es un directorio, lo que se corrobora con las nuevas funciones contempladas en el proyecto de ley.

Por último, planteó que se persigue también atraer a este sector a personas con mejor preparación técnica y profesional.

*Sometido a votación el numeral 10), fue aprobado por 7 votos a favor y 3 votos en contra.*

Por el numeral 11), se agrega el siguiente inciso segundo al artículo 98:

"La información y documentos municipales son públicos, por lo cual en dicha oficina deberán estar disponibles para quien lo solicite, a lo menos, los siguientes antecedentes:

a) El plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal y el plan regulador comunal con sus correspondientes seccionales, y las políticas específicas.

b) El reglamento interno, el reglamento de contrataciones y adquisiciones, la ordenanza de participación y todas las ordenanzas y resoluciones municipales.

c) Los convenios, contratos y concesiones.

d) Las cuentas públicas de los Alcaldes en los últimos 3 años.

e) Los registros mensuales de gastos efectuados al menos en los últimos dos años.”.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

Por el numeral 12), se intercala en el artículo 139, a continuación de la coma (,) que sigue a la forma verbal “remiten”, la frase: “con excepción de los artículos 131, 133, 134 y 138,”.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

Por el artículo 6°, se sustituye en el artículo 11 de la ley N° 19.280, la expresión "Alcaldes del grado 1 al 7" por "Alcaldes del grado 1 al 6".

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

Por el artículo 7°, se reemplazan, en las correspondientes plantas de personal municipal, los actuales Grados 7 asignados a alcaldes, por Grados 6, modificándose de pleno derecho, para tal efecto, los respectivos decretos con fuerza de ley.

En el inciso segundo, se precisa que lo establecido en el presente artículo no implicará, en caso alguno, una modificación en la adscripción de los restantes grados de las escalas de personal de las respectivas municipalidades.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 8°, se introducen las siguientes modificaciones al artículo 84 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura:

Por la letra a), se suprime en el inciso primero, la frase "de beneficio fiscal,", y

Por la letra b), se incorpora el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y siguientes a ser incisos tercero y siguientes, respectivamente:

"El producto de la patente referida precedentemente, se distribuirá entre las regiones y comunas del país en la forma que a continuación se indica:

1) El 70% se incorporará a la cuota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que anualmente se le asigne, en el Presupuesto Nacional, a la Región correspondiente a la concesión o autorización de acuicultura. La Ley de Presupuestos de cada año incluirá en los presupuestos de los Gobiernos Regionales pertinentes, estas cantidades;

2) El 30% restante corresponderá a las municipalidades de las comunas en que estén ubicadas las concesiones o autorizaciones de acuicultura. En el caso que una concesión o autorización se encuentre ubicada en el territorio de dos o más comunas, las respectivas municipalidades deberán determinar, entre ellas, la proporción en que habrán de percibir el producto de beneficio municipal de la patente correspondiente, dividiendo su monto a prorrata de la superficie que en cada comuna abarque la concesión o autorización. Si no hubiere acuerdo entre las municipalidades, la Subsecretaría de Marina determinará la proporción que queda comprendida en cada comuna. El Servicio de Tesorerías pondrá a disposición de las municipalidades los recursos a que se refiere el presente numeral, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación. Con todo, los recursos que las municipalidades perciban por este concepto, no podrán destinarse en más de un 35% a otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones."

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 9°, se faculta a las municipalidades para convenir el pago de las deudas por derechos municipales, devengados al 30 de junio de 2002, en el número de cuotas mensuales que ellas determinen, como asimismo para condonar el 100% de las multas e intereses asociados a las mismas deudas.

En inciso segundo, se contempla que en ejercicio de dicha facultad, las municipalidades podrán asimismo rebajar hasta en un 25% las cantidades adeudadas no cubiertas por la condonación, cuando el deudor optare por pagar de contado dichas cantidades.

En el inciso tercero, se precisa que con todo, las municipalidades, y sólo respecto de las deudas por derechos de aseo de propiedades exentas del pago de impuesto territorial, podrán condonar hasta el 100% de la deuda, incluidas las multas e intereses, atendidas y acreditadas las condiciones socioeconómicas del deudor.

En el inciso cuarto, se señala que las facultades municipales establecidas en el presente artículo, se ejercerán dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 10, se deja sin efecto, a contar del 1 de enero del año 2005, el beneficio en favor del Servicio Nacional de Menores del 18% de las multas impuestas por los juzgados de policía local, que establece el inciso segundo del artículo 55 de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, pasando el referido porcentaje, a contar de dicha fecha, a ser de beneficio del Fondo Especial consagrado en el artículo 36 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

En el inciso segundo, se establece que en virtud de lo dispuesto precedentemente, se entiende derogado, a contar del 1 de enero de 2005, el citado inciso segundo del artículo 55 de la ley N° 15.231.

El Diputado Lorenzini, don Pablo, manifestó su preocupación en cuanto a que los recursos que SENAME percibe por esta vía, pasarán a ser proveídos según lo disponga la Ley de Presupuestos; sin embargo, no se especifica ningún monto en particular, y en tal sentido, podría aportarse una cifra muy inferior.

La señora Adriana Delpiano afirmó que el informe financiero del proyecto de ley indica que los recursos involucrados en esta disposición ascienden, aproximadamente, a \$ 4.800 millones. Manifestó que el SENAME tiene gastos fijos y debe ser la Ley de Presupuestos la que disponga su financiamiento; razón por lo que no parece prudente que dependa de un ingreso variable.

*Sometido a votación el artículo 10 fue aprobado por 9 votos a favor y 1 voto en contra.*

Por el artículo 11, se reemplaza en el inciso segundo del artículo 36 del decreto ley N° 830, sobre Código Tributario, la palabra “pago” por las expresiones “periodicidad de pago”.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

Por el artículo 1° transitorio, se establece que la entrada en vigencia de las disposiciones de la presente ley se circunscribirá a los siguientes plazos, según en cada caso se indica:

a) El artículo 1° regirá a contar del 1 de enero de 2005, con excepción de lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la ley N°17.235, que regirá a contar del año siguiente al de publicación de la

presente ley; asimismo, la nueva sobretasa a los sitios no edificados, introducida en su N°5, corresponderá a un 150% a partir del año 2005, y el 200% se aplicará sólo a contar del año 2006.

b) El artículo 2° regirá a contar del 1 de julio de 2003.

c) El artículo 3°, a contar de la fecha de vigencia señalada en la misma disposición.

d) El artículo 4°, a contar de la publicación de la presente ley, con excepción de su N°10, que regirá a contar del 1 de enero de 2005, y del artículo 58 ter, incorporado por su numeral 16), que regirá a contar del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley.

e) Los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 11, a contar de la publicación de la presente ley.

f) Los artículos 9° y 10, a contar de la fecha de vigencia señalada en la disposición respectiva.

Con todo, las disposiciones establecidas en el nuevo artículo 3° de la ley N°17.235, respecto de las propiedades agrícolas, se aplicarán a contar del subsiguiente reavalúo de estos bienes que se practique a partir de la publicación de la presente ley.

El Impuesto Territorial que corresponda girar de acuerdo a las modificaciones introducidas por el artículo 2°, se limitará, durante el primer año de vigencia de la ley, al 50% de la cantidad correspondiente.

El Ejecutivo formuló una indicación a este artículo en los siguientes términos:

Reemplázase en el inciso primero, letra b), la frase “julio del 2003” por “**enero del 2004**”.

*Sometido a votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 2° transitorio, se establece que el mayor gasto que el pago de impuesto territorial irroge a las entidades públicas, se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 3° transitorio, se señala que el próximo reavalúo de los bienes raíces no agrícolas, regirá a contar del 1 de enero de 2005. Con ocasión de este reavalúo y para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3° de la Ley de Impuesto Territorial, el Ministerio de Hacienda, en función del monto exento permanente establecido en el artículo 2° de dicha ley, establecerá las nuevas tasas del impuesto territorial no agrícola, modificando las tasas vigentes, de tal forma de alcanzar un incremento máximo de giro de un 10%. Las tasas que resulten de aplicar los parámetros antes señalados, serán publicadas por el Servicio de Impuestos Internos a través de decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda. Estas tasas tendrán el carácter de progresivas y regirán hasta la entrada en vigencia del siguiente reavalúo.”.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de julio de 2003.

Acordado en sesiones de fechas 3, 10, y 11 de junio, 1, 8 y 9 de julio de 2003, con la asistencia de los Diputados señores Jaramillo, don Enrique (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo (Hernández, don Javier); Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José (Montes, don Carlos); Silva, don Exequiel; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón. También concurrieron los Diputados señores Encina y Masferrer.

Se designó Diputado Informante al señor DITTBORN, don JULIO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO  
Abogado Secretario de la Comisión